

RESOLUCIÓN ARCOTEL-2021-0643

**LA AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE LAS TELECOMUNICACIONES
ARCOTEL**

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución de la República del Ecuador, publicada en el Registro Oficial No. 449 de 20 de octubre de 2008, manda:

“Art. 226.- Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.”.

“Art. 261.- El Estado central tendrá competencias exclusivas sobre: (...) 10. El espectro radioeléctrico y el régimen general de comunicaciones y telecomunicaciones; (...)”.

“Art. 313.- El Estado se reserva el derecho de administrar, regular, controlar y gestionar los sectores estratégicos, de conformidad con los principios de sostenibilidad ambiental, precaución, prevención y eficiencia.

Los sectores estratégicos, de decisión y control exclusivo del Estado, son aquellos que por su trascendencia y magnitud tienen decisiva influencia económica, social, política o ambiental, y deberán orientarse al pleno desarrollo de los derechos y al interés social.

Se consideran sectores estratégicos la energía en todas sus formas, las telecomunicaciones, los recursos naturales no renovables, el transporte y la refinación de hidrocarburos, la biodiversidad y el patrimonio genético, el espectro radioeléctrico, el agua, y los demás que determine la ley.”.

Que, la Ley Orgánica de Comunicación, publicada en el Tercer Suplemento del Registro Oficial No. 22 de 25 de junio de 2013, cuyas reformas se publicaron en el Registro Oficial No. 432 Suplemento de 20 de febrero de 2019, modificada el 24 de diciembre de 2019, dispone:

“Art. 105.- Administración del espectro radioeléctrico.- El espectro radioeléctrico es un bien de dominio público del Estado, inalienable, imprescriptible e inembargable.

La administración para el uso y aprovechamiento técnico de este recurso público estratégico la ejercerá el Estado central a través de la autoridad de telecomunicaciones.

En ningún caso, la administración del espectro radioeléctrico implica realizar actividades de control sobre los contenidos de los medios de comunicación.”.

“Art. 112.- Terminación de la concesión de frecuencia.- La concesión de frecuencias del espectro radioeléctrico para el funcionamiento de estaciones de radio y televisión de señal abierta terminará por las siguientes causas:

*1. Por vencimiento del plazo de la concesión;
(...)*

10. Por las demás causas establecidas en la ley.

La autoridad de telecomunicaciones, previo el debido proceso, resolverá la terminación de la concesión de frecuencias del espectro radioeléctrico para el funcionamiento de estaciones de radio y televisión. (...).”

“DISPOSICIONES TRANSITORIAS

(...)

DÉCIMA CUARTA.- En caso de fallecimiento de una persona natural concesionaria de una frecuencia de radio o televisión de señal abierta, el o la cónyuge y sus herederos continuarán haciendo uso de los derechos de concesión hasta que finalice el plazo de la misma. Si estas personas quieren participar en el concurso para renovar la concesión de la frecuencia se constituirán en una persona jurídica, en un plazo de hasta 180 días, y recibirán el beneficio del 20% del puntaje total al que hace referencia el Art. 105 de esta Ley.” (Subrayado fuera de texto original).

Que, la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, publicada en el Tercer Suplemento del Registro Oficial No. 439 de 18 de febrero de 2015, cuyas reformas se publicaron en el Registro Oficial Suplemento 31 de 07 de julio de 2017 y el Registro Oficial Suplemento No. 111 de 31 de diciembre de 2019, establece:

“Artículo 7.- Competencias del Gobierno Central.

El Estado, a través del Gobierno Central tiene competencias exclusivas sobre el espectro radioeléctrico y el régimen general de telecomunicaciones. Dispone del derecho de administrar, regular y controlar los sectores estratégicos de telecomunicaciones y espectro radioeléctrico, lo cual incluye la potestad para emitir políticas públicas, planes y normas técnicas nacionales, de cumplimiento en todos los niveles de gobierno del Estado.

La gestión, entendida como la prestación del servicio público de telecomunicaciones se lo realizará conforme a las disposiciones constitucionales y a lo establecido en la presente Ley.

Tiene competencia exclusiva y excluyente para determinar y recaudar los valores que por concepto de uso del espectro radioeléctrico o derechos por concesión o asignación correspondan.”

“Artículo 47.- Extinción de los títulos habilitantes de servicios de radiodifusión.

Los títulos habilitantes otorgados a prestadores de servicios de radiodifusión y sistemas de audio y video por suscripción terminan, además de las causales establecidas en la Ley Orgánica de Comunicación, por los siguientes incumplimientos:

(...)

3. Los demás establecidos en el ordenamiento jurídico y títulos habilitantes correspondientes.

El procedimiento administrativo seguido para la terminación unilateral y anticipada del título habilitante será el que emita para el efecto la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones.”

“Artículo 142.- Creación y naturaleza.

Créase la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones (ARCOTEL) como persona jurídica de derecho público, con autonomía administrativa, técnica, económica, financiera y patrimonio propio, adscrita al Ministerio rector de las Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información. La Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones es la entidad encargada de la administración, regulación y control de las telecomunicaciones y del espectro radioeléctrico y su gestión, así como de los aspectos técnicos de la gestión de medios de comunicación social que usen frecuencias del espectro radioeléctrico o que instalen y operen redes.”.

“Artículo 144.- Competencias de la Agencia.

Corresponde a la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones:

(...)

*7. Normar, sustanciar y resolver los procedimientos de otorgamiento, **administración y extinción** de los títulos habilitantes previstos en esta Ley.*

(...).” (Negrita fuera de texto original).

“Artículo 147.- Director Ejecutivo.

La Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones será dirigida y administrada por la o el Director Ejecutivo, de libre nombramiento y remoción del Directorio.

Con excepción de las competencias expresamente reservadas al Directorio, la o el Director Ejecutivo tiene plena competencia para expedir todos los actos necesarios para el logro de los objetivos de esta Ley y el cumplimiento de las funciones de administración, gestión, regulación y control de las telecomunicaciones y del espectro radioeléctrico, así como para regular y controlar los aspectos técnicos de la gestión de medios de comunicación social que usen frecuencias del espectro radioeléctrico o que instalen y operen redes, tales como los de audio y vídeo por suscripción.

Ejercerá sus competencias de acuerdo con lo establecido en esta Ley, su Reglamento General y las normas técnicas, planes generales y reglamentos que emita el Directorio y, en general, de acuerdo con lo establecido en el ordenamiento jurídico vigente.

Artículo 148.- Atribuciones del Director Ejecutivo.

Corresponde a la Directora o Director Ejecutivo de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones:

(...)

3. Dirigir el procedimiento de sustanciación y resolver sobre el otorgamiento y extinción de los títulos habilitantes contemplados en esta Ley, (...)

(...)

12. Delegar una o más de sus competencias a los funcionarios de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones.

(...)

16. Ejercer las demás competencias establecidas en esta Ley o en el ordenamiento jurídico no atribuidas al Directorio.”.

Que, el Reglamento General a la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, publicado en el Registro Oficial Suplemento 676 de 25 de enero de 2016, manifiesta:

“Art. 21.- De la terminación de los títulos habilitantes.- Cuando las personas naturales o jurídicas que tengan un título habilitante incurran en una o varias de las causales previstas en los artículos 46 y 47 de la LOT; y, 112 de la Ley Orgánica de Comunicación, respectivamente o cualquier otra causal establecida en los respectivos títulos habilitantes, la ARCOTEL podrá declarar la terminación, extinción o revocatoria de los referidos títulos habilitantes, mediante acto administrativo debidamente motivado y previo el procedimiento administrativo que garantice el debido proceso y el legítimo derecho a la defensa. No será necesario el inicio del procedimiento administrativo, en los casos de terminación de los títulos habilitantes por muerte del titular en caso de persona natural o, expiración del tiempo de duración, siempre y cuando no se haya solicitado y resuelto su renovación.” (Subrayado fuera de texto original).

Que, el Directorio de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones a través de la Resolución 15-16-ARCOTEL-2019 de 19 de noviembre de 2019, publicada en el Registro Oficial - Edición Especial No. 144 de 29 de noviembre de 2019, expidió la “REFORMA Y CODIFICACIÓN AL REGLAMENTO PARA OTORGAR TÍTULOS HABILITANTES PARA SERVICIOS DEL RÉGIMEN GENERAL DE TELECOMUNICACIONES Y FRECUENCIAS DEL ESPECTRO RADIOELÉCTRICO”, modificada mediante Resolución 02-03-ARCOTEL-2020 de 08 de mayo de 2020, publicada en el Registro Oficial No. 575 el 14 de mayo de 2020, que señala:

“Artículo 169.- Fallecimiento del concesionario.- En caso de fallecimiento de una persona natural concesionaria de una frecuencia de radiodifusión sonora o de televisión, él o la cónyuge y/o los herederos continuarán haciendo uso de los derechos del título habilitante hasta que finalice el plazo del mismo, previa solicitud dirigida a la Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL y su respectiva aprobación.

Si él o la cónyuge y/o los herederos quieren participar en el proceso público competitivo para obtener la concesión de la frecuencia de radiodifusión sonora o de televisión se constituirán en una persona jurídica, en un plazo de hasta seis (6) meses (180 días calendario) antes del vencimiento del plazo del título habilitante, y recibirán únicamente el beneficio del 20% del puntaje total al que hace referencia el artículo 107 y la Disposición Transitoria Décima Cuarta de la Ley Orgánica de Comunicación, así como a lo establecido en el presente reglamento, para la ejecución de procesos públicos competitivos.

Con el objeto de que se pueda ejercer este derecho, dentro del término de hasta sesenta (60) días, contados a partir de la fecha del fallecimiento de la persona natural concesionaria de una frecuencia de radiodifusión sonora o de televisión abierta, él o la cónyuge y/o los herederos deberán informar a la Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL del fallecimiento del concesionario y justificarán su comparecencia.

En el evento de que él o la cónyuge y/o los herederos no ejerzan su derecho dentro del término antes fijado, la ARCOTEL procederá con la terminación de la concesión por muerte de la persona natural, conforme lo dispone el artículo 21 del Reglamento General a la Ley Orgánica de Telecomunicaciones. (Subrayado y negrita fuera de texto original).

Artículo 170.- Requisitos.- Para el uso de los derechos del título habilitante a favor de la cónyuge y/o los herederos, se debe presentar la solicitud dirigida a la Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL, indicando fecha del fallecimiento de la persona natural concesionaria, adjuntando la datos del

Acta de Defunción y de la posesión efectiva; nombres completos de la persona que los representará ante los organismos respectivos; y que harán uso de los derechos de concesión de la estación de radiodifusión sonora o de televisión, hasta que finalice el plazo contemplado en el título habilitante.

El o la cónyuge y/o los herederos deben operar la frecuencia de radiodifusión sonora o de televisión, en los mismos términos y plazos estipulados en el título habilitante y/o modificatorios en caso de haberlos y normas vigentes aplicables. En caso de no cumplir e incurrir en alguna causal de terminación del título habilitante, la Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL procederá a dar por terminado unilateral y anticipadamente el título habilitante respectivo, siguiendo para el efecto el procedimiento aprobado.

Artículo 171.- Complementación.- *La Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL, dentro del término de hasta cinco (5) días de presentada la solicitud, revisará si la misma se encuentra completa. Si la documentación presentada no estuviere completa, la Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL concederá el término de hasta diez (10) días para que el solicitante la complete, en caso de que en dicho término no exista respuesta o no se complete la información solicitada, se archivará la solicitud; decisión que será notificada al/los solicitantes, en el término de hasta quince (15) días, sin perjuicio de que puedan presentar nuevamente su solicitud dentro del término de hasta noventa (90) días a partir del fallecimiento.*

Artículo 172.- Elaboración de dictámenes.- *Vencido el término previsto en el artículo anterior, la Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL realizará los dictámenes correspondientes, en un término de hasta quince (15) días.*

Artículo 173.- Resolución.- *Sobre la base de los dictámenes favorables, la Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL, dentro del término de hasta diez (10) días contados a partir del vencimiento del término previsto en el artículo precedente, emitirá la resolución de continuación de uso de derechos de concesión a favor de el o la cónyuge y/o los herederos y dispondrá que se inscriba y margine en el Registro Público de Telecomunicaciones en la sección correspondiente al Registro Nacional de títulos habilitantes para servicios de radiodifusión, el nombre del representante legal, que continuará haciendo uso de la concesión, lo cual será notificado al solicitante.”*

Que, mediante Resolución No. 04-03-ARCOTEL-2017, publicada en el Registro Oficial - Edición Especial No. 13 de 14 de junio de 2017, se expidió el “**ESTATUTO ORGÁNICO DE GESTIÓN ORGANIZACIONAL POR PROCESOS DE LA AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE LAS TELECOMUNICACIONES, ARCOTEL**”, reformado con Resolución 13-13-ARCOTEL-2019 de 30 de agosto de 2019, publicada en el Registro Oficial No. 60 de 15 de octubre de 2019, que establece:

“Artículo 1. Estructura Organizacional

La Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones ARCOTEL se alinea con su misión y definirá su estructura organizacional sustentada en su base legal y direccionamiento estratégico institucional determinado en la Matriz de Competencias y en su Modelo de Gestión.

1.2.1.2. Gestión de Títulos Habilitantes

I. Misión:

Coordinar, planificar y evaluar la ejecución de los procedimientos de gestión de títulos habilitantes para el uso y explotación del espectro radioeléctrico, servicios y redes de telecomunicaciones, gestión económica de títulos habilitantes y gestión de registro público, mediante el cumplimiento del ordenamiento jurídico vigente, para que la gestión del espectro radioeléctrico y de los servicios de telecomunicaciones se realice en condiciones de transparencia y eficiencia.

II. Responsable: Coordinador/a Técnico/a de Títulos Habilitantes.

III. Atribuciones y responsabilidades:

(...)

c. *Coordinar, monitorear y supervisar los procedimientos para otorgamiento, renovación, modificación, transferencia, cesión, extinción y administración de títulos habilitantes.*

(...)

n. *Cumplir las demás disposiciones y delegaciones emitidas por la Dirección Ejecutiva.*

1.2.1.2.1. Gestión de Títulos Habilitantes del Espectro Radioeléctrico.-

I. Misión:

Gestionar los títulos habilitantes para el uso y explotación del espectro radioeléctrico mediante el cumplimiento del ordenamiento jurídico vigente, a fin de que la asignación del espectro radioeléctrico se realice en condiciones de transparencia y eficiencia.

II. Responsable: Director/a Técnico/a de Títulos Habilitantes del Espectro Radioeléctrico.

III. Atribuciones y responsabilidades:

(...)

d. *Ejecutar y gestionar el procedimiento para otorgamiento, renovación, modificación y extinción de los títulos habilitantes para el uso y explotación del espectro radioeléctrico.*

(...)

l. *Cumplir las demás atribuciones y responsabilidades que le sean asignadas por la Coordinación Técnica de Títulos Habilitantes.*

V. Productos y servicios:

(...)

ii. Gestión de Administración de Títulos Habilitantes para uso y explotación del espectro radioeléctrico

(...)

3. *Informes o propuesta de resolución para la cesión, transferencia, enajenación, modificación, extinción y administración de los títulos habilitantes para el uso y explotación del espectro radioeléctrico y sus respectivos informes; y, proyecto de notificación, para suscripción de la autoridad competente. (...)*”.

Que, mediante Resolución No. ARCOTEL-2019-0727 de 10 de septiembre de 2019, publicada en el Registro Oficial No. 74 de 06 de noviembre de 2019, modificada a través de la Resolución ARCOTEL-2019-0760 de 30 de septiembre de 2019, publicada en el Registro Oficial No. 75 de 07 de noviembre de 2019, la Dirección Ejecutiva de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, resolvió expedir las siguientes **"DELEGACIONES DE COMPETENCIAS,**

FACULTADES, ATRIBUCIONES Y DISPOSICIONES NECESARIAS PARA LA GESTIÓN DE LA AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE LAS TELECOMUNICACIONES, ARCOTEL”.

“**Art. 6.-** Delegar al Coordinador Técnico de Títulos Habilitantes las siguientes atribuciones:

a) Autorizar y emitir todos los actos administrativos relacionados con el otorgamiento, modificación y extinción de los títulos habilitantes contemplados en la Ley Orgánica de Telecomunicaciones y normativa vigente aplicable, (...)

e) Aprobar y suscribir todos los actos administrativos relacionados con las modificaciones a los títulos habilitantes que de cualquier forma impliquen un cambio en el control, de conformidad a lo dispuesto en la Ley Orgánica de Telecomunicaciones y normativa vigente aplicable;

Art. 7.- Disponer al Coordinador Técnico de Títulos Habilitantes lo siguiente:

(...)

f) Suscribir todo tipo de documento necesario para la gestión de la Coordinación Técnica de Títulos Habilitantes, en el ámbito de su competencia;

(...)

Art. 9.- Disponer al Director Técnico de Títulos Habilitantes del Espectro Radioeléctrico lo siguiente:

(...)

d) Suscribir y elaborar informes dentro del ámbito de sus competencias; (...).”

Que, el 26 de septiembre de 1991, ante el Notario Cuarto del cantón Quito, se celebró entre el ex Instituto Ecuatoriano de Telecomunicaciones (IETEL) y el señor Manuel Cesáreo Córdova Espinoza, el contrato de renovación de concesión de la frecuencia 1510 kHz, en la que opera la estación de radiodifusión sonora AM denominada “LA VOZ DE LA JUVENTUD”, matriz en la ciudad de Cañar, provincia de Cañar.

Que, el 14 de noviembre de 2002, ante el Notario Décimo Séptimo del cantón Quito, se celebró entre la ex Superintendencia de Telecomunicaciones y el señor Manuel Cesáreo Córdova Espinoza, el contrato de renovación de concesión de la frecuencia 1510 kHz, en la que opera la estación de radiodifusión sonora AM denominada “LA VOZ DE LA JUVENTUD”, matriz en la ciudad de Cañar, provincia de Cañar, con una duración de diez años contados a partir del 26 de septiembre de 2001, es decir hasta el 26 de septiembre de 2011. Encontrándose la referida estación de radiodifusión operando conforme lo establecía la Disposición Transitoria Cuarta del “Reglamento para Otorgar Títulos Habilitantes para Servicios del Régimen General de Telecomunicaciones y Frecuencias del Espectro Radioeléctrico”, expedido con Resolución 04-03-ARCOTEL-2016 de 28 de marzo de 2016, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 756 de 17 de mayo de 2016, actualmente la Disposición Transitoria Cuarta de la “REFORMA Y CODIFICACIÓN AL REGLAMENTO PARA OTORGAR TÍTULOS HABILITANTES PARA SERVICIOS DEL RÉGIMEN GENERAL DE TELECOMUNICACIONES Y FRECUENCIAS DEL ESPECTRO RADIOELÉCTRICO”, expedida con Resolución 15-16-ARCOTEL-2019 de 19 de noviembre de 2019, publicada en el Registro Oficial - Edición Especial No. 144 de 29 de noviembre de 2019, y modificado mediante Resolución 02-03-ARCOTEL-2020 de 08 de mayo de 2020, publicada en el Registro Oficial - Edición Especial No. 575 de 14 de mayo de 2020.

Que, mediante comunicación de 08 de octubre de 2020, ingresada en esta Agencia con trámite No. ARCOTEL-DEDA-2020-013684-E de 12 de octubre de 2020, el señor Luis Gonzalo Córdova E.,

en calidad de hermano del señor Manuel Cesáreo Córdova Espinoza (+), concesionario de la estación de radiodifusión sonora AM denominada "LA VOZ DE LA JUVENTUD", frecuencia 1510 kHz, matriz de la ciudad de Cañar, provincia de Cañar, informó: "(...) que en fecha 4 de Enero del 2018, lamentablemente falleció y la Radio Mencionada no está funcionando inclusive, desde hace algún tiempo atrás a la fecha del fallecimiento, doy a conocer esto solo como información, sin que mi persona tenga ni acepte, ninguna responsabilidad ni económica ni administrativa de la mencionada Radio Emisora (...)".

Que, a través del memorando No. ARCOTEL-CTDE-2020-1042-M de 22 de octubre de 2020, la Dirección Técnica de Títulos Habilitantes del Espectro Radioeléctrico solicitó a la Unidad de Documentación y Archivo certifique: "Si los herederos del señor Manuel Cesáreo Córdova Espinoza (+), concesionario de la frecuencia 1510 kHz, en la que opera u operaba la estación de radiodifusión sonora AM denominada Radio la Voz de la Juventud, matriz en la provincia de Cañar, han presentado alguna solicitud para continuar haciendo uso de la frecuencia anteriormente indicada, en el periodo comprendido entre el 04 de enero de 2018 (fecha de fallecimiento del concesionario) hasta la presente fecha."

Que, en atención a lo solicitado en el párrafo anterior, la Unidad de Documentación y Archivo mediante memorando No. ARCOTEL DEDA-2020-2044-M de 28 de octubre de 2020, indicó: "Al respecto, una vez realizada la búsqueda dentro de los sistemas informáticos Institucionales existentes y de acuerdo a la información provista se verifica que existe el siguiente documento ingresado:

No.:	TRÁMITE No.:	FECHA:	RESPUESTA:
1	ARCOTEL-DEDA-2020-013684-E	12 de octubre de 2020	En Trámite

(...)"

Es importante señalar que el citado trámite, corresponde al presentado por el señor Luis Gonzalo Córdova E., en calidad de hermano del señor Manuel Cesáreo Córdova Espinoza (+), descrito anteriormente.

Que, con memorando No. ARCOTEL-CTHB-2020-1522-M de 12 de noviembre de 2020, la Coordinación Técnica de Títulos Habilitantes solicitó a la Coordinación Técnica de Control informe: "Si la estación de radiodifusión sonora AM denominada "LA VOZ DE LA JUVENTUD", frecuencia 1510 kHz, matriz de la ciudad de Cañar, provincia de Cañar; ha venido operando de acuerdo con los parámetros técnicos autorizados, cumpliendo las obligaciones estipuladas en el contrato de concesión, así como la normativa aplicable; e indique los nombres y apellidos de la persona que se encuentra administrando la referida estación, así como la dirección y correo electrónico para futuras notificaciones."

Que, en respuesta a lo solicitado en el párrafo anterior, la Coordinación Técnica de Control a través del memorando No. ARCOTEL-CCON-2021-0003-M de 04 de enero de 2021, manifestó: "(...) El informe concluye, que **la estación de radiodifusión sonora en Amplitud Modulada Analógica LA VOZ DE LA JUVENTUD (1510 KHz), autorizada para servir a las localidades de Azoques, Cañar, Biblián, El Tambo de la provincia de Cañar, no se detecta en operación y no se verifica la existencia de instalaciones para el funcionamiento de una estación de radiodifusión sonora. Además, se concluye que no se detecta operación de la citada estación desde 2019.**" (Subrayado y negrita fuera de texto original).

Que, mediante memorando No. ARCOTEL-CTDE-2021-0445-M de 26 de mayo de 2021, la Dirección Técnica de Títulos Habilitantes del Espectro Radioeléctrico solicitó a la Unidad Técnica de

Registro Público, se sirva certificar: “Si, el señor Manuel Cesáreo Córdova Espinoza (+), es concesionario de alguna o algunas frecuencias de radiodifusión sonora y/o televisión abierta (frecuencia o canal); y, de ser positiva la respuesta se proporcione a esta Dirección los siguientes datos:

1) Fecha de concesión, nombre de la estación, dirección de domicilio, número telefónico, correo electrónico, tipo de medio de comunicación social, vigencia y estado actual (activa y/o cancelada) de la o las frecuencias de radiodifusión sonora y/o televisión (matrices y repetidoras) a nombre del señor Manuel Cesáreo Córdova Espinoza (+).

2) Modificaciones de la o las estaciones de radiodifusión y/o televisión a favor del señor Manuel Cesáreo Córdova Espinoza (+) (Histórico y/o a partir del 25 de junio de 2013, fecha de publicación de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones).”.

Que, por su parte, la Unidad Técnica de Registro Público a través del memorando No. ARCOTEL-CTRP-2021-1363-M de 26 de mayo de 2021 manifestó: “**CERTIFICO** que en el Registro Público de Telecomunicaciones que incluye el Registro Nacional de Títulos Habilitantes se registra lo siguiente:

PREGUNTA:

1. Fecha de concesión, nombre de la estación, dirección de domicilio, número telefónico, correo electrónico, tipo de medio de comunicación social, vigencia y estado actual (activa y/o cancelada) de la o las frecuencias de radiodifusión sonora y/o televisión (matrices y repetidoras) a nombre del señor Manuel Cesáreo Córdova Espinoza (+)

RESPUESTA:

DATOS ADMINISTRATIVOS:

CÓDIGO: 0737020

NOMBRE: CORDOVA ESPINOZA MANUEL CESAREO

C.C.: 0700193345

DIRECCIÓN: HUAQUILLAS - KM.1.8 VIA A PUERTO HUALTACO

TELÉFONO: 072995277 / 0997623171

CORREO ELECTRÓNICO: manuelmcce@yahoo.es

DATOS DEL TITULO HABILITANTE:

TOMO – FOJA: 026-f07

CONTRATO: CONCESION DE FRECUENCIAS DEL ESPECTRO RADIOELECTRICO PARA UNA ESTACION DE RADIODIFUSION SONORA DE UN MEDIO DE COMUNICACION PRIVADO – AMPLITUD MODULADA: LA VOZ DE LA JUVENTUD

FECHA DE SUSCRIPCIÓN: 26/09/1991

FECHA DE VENCIMIENTO: 26/09/2011

ESTADO: VENCIDO

ESTACIONES ASOCIADAS AL TITULO HABILITANTE								
NOMBRE ESTACION	ESTACION	TIPO	TIPO DE MEDIO	FREC.	AREA COBERTURA/AREA SERVIDA	SUSCRIPCION	VIGENCIA	ESTADO

LA VOZ DE LA JUVENTUD	T-M-1-LA VOZ DE LA JUVENTUD	M	Privada	1510	AZOGUES-BIBLIAN-CAÑAR-DELEG-EL TAMBO	26/09/1991	26/09/2011	Activo
-----------------------	-----------------------------	---	---------	------	--------------------------------------	------------	------------	--------

TOMO – FOJA: N/D

CONTRATO: CONCESION DE FRECUENCIAS DEL ESPECTRO RADIOELECTRICO PARA UNA ESTACION DE RADIODIFUSION SONORA DE UN MEDIO DE COMUNICACION PRIVADO – FRECUENCIA MODULADA JUVENTUD FM

FECHA DE SUSCRIPCIÓN: 12/12/2005

FECHA DE VENCIMIENTO: 12/12/2015

ESTADO: CANCELADO

ESTACIONES ASOCIADAS AL TITULO HABILITANTE								
NOMBRE ESTACION	ESTACION	TIPO	TIPO DE MEDIO	FREC.	AREA COBERTURA/AREA ERVIDA	SUSCRIPCION	VIGENCIA	ESTADO
JUVENTUD FM	M- JUVENTUD FM	M	Privada	107.9	HUAQUILLAS			Cancelado

PREGUNTA:

2.- Modificaciones de la o las estaciones de radiodifusión y/o televisión a favor del señor Manuel Cesáreo Córdova Espinoza (+) (Histórico y/o a partir del 25 de junio de 2013, fecha de publicación de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones).

RESPUESTA:

TOMO – FOJA: 026-f07

CONTRATO: CONCESION DE FRECUENCIAS DEL ESPECTRO RADIOELECTRICO PARA UNA ESTACION DE RADIODIFUSION SONORA DE UN MEDIO DE COMUNICACION PRIVADO – AMPLITUD MODULADA: LA VOZ DE LA JUVENTUD

MODIFICACIONES REGISTRADAS				
ESTACIÓN	DOCUMENTO	FECHA	OBSERVACIONES	FECHA REG.
T-M-1-LA VOZ DE LA JUVENTUD	IRS-2012-01255	17/10/2012	CON OFICIO IRS-2012-01255 DE 17OCT2012 INDICA LA ACTUALIZACIÓN DE COORDENADAS DE COLINA DE SAN ANTONIO	04/02/2020
T-M-1-LA VOZ DE LA JUVENTUD	IRS-2011-00832	13/07/2011	CON MEMO IRS-2011-00832 DE 13JUL2011 INDICA LA ACTUALIZACIÓN DE LAS COORDENADAS DEL ESTUDIO	04/02/2020
T-M-1-LA VOZ DE LA JUVENTUD	STL-2010-0872	18/10/2010	CON OFICIO STL-2010-0872 DE 18OCT2010 QUE DE CONFORMIDAD A LA RESOLUCIÓN 072-04-CONATEL-2010 DE 12MAR2010 SE NOTIFICA LA	04/02/2020

			POTENCIA EFECTIVA RADIADA	
--	--	--	------------------------------	--

TOMO – FOJA: N/D

CONTRATO: CONCESION DE FRECUENCIAS DEL ESPECTRO RADIOELECTRICO PARA UNA ESTACION DE RADIODIFUSION SONORA DE UN MEDIO DE COMUNICACION PRIVADO – FRECUENCIA MODULADA JUVENTUD FM

MODIFICACIONES REGISTRADAS				
ESTACIÓN	DOCUMENTO	FECHA	OBSERVACIONES	FECHA REG.
M-JUVENTUD FM	OF-283-S- CONATEL	26/02/2014	MEDIANTE OF-0283-S- CONATEL-2014 DE 26/02/2014 SE ENCUENTRA EN FIRME EN SEDE ADMINISTRATIVA (PROCESO DE TERMINACION DE CONTRATO)	04/02/2020
M-JUVENTUD FM	IRC-2010-01641	06/12/2010	CON MEMO IRC-2010- 01641 DE 06DIC2010 INDICA QUE CON IN- IRC-2010-0377 SE ACTUALIZA LAS COORDENADAS GEOGRÁFICAS DEL ESTUDIO Y TRANSMISOR	04/02/2020

(...)

Que, la Dirección Técnica de Títulos Habilitantes del Espectro Radioeléctrico, emitió el Dictamen Jurídico No. DJ-CTDE-2021-0126 de 04 de junio de 2021, en el que realizó el siguiente análisis y conclusión:

“3. ANÁLISIS

La Constitución de la República en el artículo 226, consagra el principio constitucional de que las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la Ley.

La Ley Orgánica de Comunicación, publicada en el Tercer Suplemento del Registro Oficial No. 22 de 25 de junio de 2013, cuyas reformas se publicaron en el Registro Oficial No. 432 Suplemento de 20 de febrero de 2019, en el artículo 105, dispone que la administración para el uso y aprovechamiento técnico del recurso natural espectro radioeléctrico, la ejercerá el Estado Central a través de la Autoridad de Telecomunicaciones, así como, en la Disposición Transitoria Décima Cuarta establece, que en caso de fallecimiento de una persona natural concesionaria de una frecuencia de radio o televisión de señal abierta, el o la cónyuge y sus herederos continuarán haciendo uso de los derechos de concesión hasta que finalice el plazo de la misma.

En el Tercer Suplemento del Registro Oficial No. 439 de 18 de febrero de 2015, se publicó la Ley Orgánica de Telecomunicaciones que creó la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones (ARCOTEL), como entidad encargada de la administración, regulación y

control de las telecomunicaciones y del espectro radioeléctrico y su gestión, así como los aspectos técnicos de la gestión de medios de comunicación social que usen frecuencias del espectro radioeléctrico o que instalen y operen redes.

El artículo 147 de la Ley ibídem señala que la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones será dirigida y administrada por la o el Director Ejecutivo, de libre nombramiento y remoción del Directorio; y que, con excepción de las competencias expresamente reservadas al Directorio, la o el Director Ejecutivo tiene plena competencia para expedir todos los actos necesarios para el logro de los objetivos de esta Ley y el cumplimiento de las funciones de administración, gestión, regulación y control de las telecomunicaciones y del espectro radioeléctrico, así como para regular y controlar los aspectos técnicos de la gestión de medios de comunicación social que usen frecuencias del espectro radioeléctrico o que instalen y operen redes, tales como los de audio y vídeo por suscripción. Ejercerá sus competencias de acuerdo con lo establecido en esta Ley, su Reglamento General y las normas técnicas, planes generales y reglamentos que emita el Directorio y, en general, de acuerdo con lo establecido en el ordenamiento jurídico vigente.

En el artículo 148, numerales 3, 12 y 16 de la Ley ibídem, constan como atribuciones de la Dirección Ejecutiva de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones: dirigir el procedimiento de sustanciación y resolver sobre el otorgamiento y extinción de los títulos habilitantes contemplados en esta Ley; delegar una o más de sus competencias a los funcionarios de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones; y, ejercer las demás competencias establecidas en esta Ley o en el ordenamiento jurídico no atribuidas al Directorio.

El Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, expedido con Resolución No. 04-03-ARCOTEL-2017, publicada en el Registro Oficial - Edición Especial No. 13 de 14 de junio de 2017 y reformado con Resolución 13-13-ARCOTEL-2019 de 30 de agosto de 2019, publicada en el Registro Oficial No. 60 de 15 de octubre de 2019, establece las atribuciones y responsabilidades de las Coordinaciones y Direcciones de la ARCOTEL, siendo entre otras las siguientes:

“1.2.1.2. Gestión de Títulos Habilitantes

(...)

II. Responsable: Coordinador/a Técnico/a de Títulos Habilitantes.

III. Atribuciones y responsabilidades:

(...)

c. Coordinar, monitorear y supervisar los procedimientos para otorgamiento, renovación, modificación, transferencia, cesión, extinción y administración de títulos habilitantes.

(...)

n. Cumplir las demás disposiciones y delegaciones emitidas por la Dirección Ejecutiva.

1.2.1.2.1. Gestión de Títulos Habilitantes del Espectro Radioeléctrico.-

(...)

II. Responsable: Director/a Técnico/a de Títulos Habilitantes del Espectro Radioeléctrico.

III. Atribuciones y responsabilidades:

(...)

d. Ejecutar y gestionar el procedimiento para otorgamiento, renovación, modificación y extinción de los títulos habilitantes para el uso y explotación del espectro radioeléctrico.

(...)

l. Cumplir las demás atribuciones y responsabilidades que le sean asignadas por la Coordinación Técnica de Títulos Habilitantes.

V. Productos y servicios:

(...)

ii. Gestión de Administración de Títulos Habilitantes para uso y explotación del espectro radioeléctrico

(...)

3. Informes o propuesta de resolución para la cesión, transferencia, enajenación, modificación, extinción y administración de los títulos habilitantes para el uso y explotación del espectro radioeléctrico y sus respectivos informes; y, proyecto de notificación, para suscripción de la autoridad competente. (...).

En tal virtud, mediante Resolución No. ARCOTEL-2019-0727 de 10 de septiembre de 2019, publicada en el Registro Oficial No. 74 de 06 de noviembre de 2019, modificada a través de la Resolución ARCOTEL-2019-0760 de 30 de septiembre de 2019, publicada en el Registro Oficial No. 75 de 07 de noviembre de 2019, la Dirección Ejecutiva de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, resolvió expedir las siguientes "DELEGACIONES DE COMPETENCIAS, FACULTADES, ATRIBUCIONES Y DISPOSICIONES NECESARIAS PARA LA GESTIÓN DE LA AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE LAS TELECOMUNICACIONES, ARCOTEL":

“Art. 6.- Delegar al Coordinador Técnico de Títulos Habilitantes las siguientes atribuciones:

a) Autorizar y emitir todos los actos administrativos relacionados con el otorgamiento, modificación y extinción de los títulos habilitantes contemplados en la Ley Orgánica de Telecomunicaciones y normativa vigente aplicable, (...)

e) Aprobar y suscribir todos los actos administrativos relacionados con las modificaciones a los títulos habilitantes que de cualquier forma impliquen un cambio en el control, de conformidad a lo dispuesto en la Ley Orgánica de Telecomunicaciones y normativa vigente aplicable;

Art. 7.- Disponer al Coordinador Técnico de Títulos Habilitantes lo siguiente:

(...)

f) Suscribir todo tipo de documento necesario para la gestión de la Coordinación Técnica de Títulos Habilitantes, en el ámbito de su competencia;

(...)

Art. 9.- Disponer al Director Técnico de Títulos Habilitantes del Espectro Radioeléctrico lo siguiente:

(...)

d) Suscribir y elaborar informes dentro del ámbito de sus competencias; (...).

El Directorio de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones a través de la Resolución 15-16-ARCOTEL-2019 de 19 de noviembre de 2019, publicada en el Registro Oficial - Edición Especial No. 144 de 29 de noviembre de 2019, expidió la “REFORMA Y CODIFICACIÓN AL REGLAMENTO PARA OTORGAR TÍTULOS HABILITANTES PARA SERVICIOS DEL RÉGIMEN GENERAL DE TELECOMUNICACIONES Y FRECUENCIAS DEL ESPECTRO RADIOELÉCTRICO”, modificada mediante Resolución 02-03-ARCOTEL-2020 de 08 de mayo de

2020, publicada en el Registro Oficial No. 575 el 14 de mayo de 2020, cuyo artículo 169 establece: “En caso de fallecimiento de una persona natural concesionaria de una frecuencia de radiodifusión sonora o de televisión, él o la cónyuge y/o los herederos continuarán haciendo uso de los derechos del título habilitante hasta que finalice el plazo del mismo, previa solicitud dirigida a la Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL y su respectiva aprobación. (...) Con el objeto de que se pueda ejercer este derecho, dentro del término de hasta sesenta (60) días, contados a partir de la fecha del fallecimiento de la persona natural concesionaria de una frecuencia de radiodifusión sonora o de televisión abierta, él o la cónyuge y/o los herederos deberán informar a la Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL del fallecimiento del concesionario y justificarán su comparecencia.- En el evento de que él o la cónyuge y/o los herederos no ejerzan su derecho dentro del término antes fijado, la ARCOTEL procederá con la terminación de la concesión por muerte de la persona natural, conforme lo dispone el artículo 21 del Reglamento General a la Ley Orgánica de Telecomunicaciones.” (Subrayado y negritas fuera de texto original).

En este sentido, con el fin de verificar si los herederos del señor Manuel Cesáreo Córdova Espinoza (+), concesionario de la estación de radiodifusión sonora AM denominada “LA VOZ DE LA JUVENTUD”, frecuencia 1510 kHz, matriz en la ciudad de Cañar, provincia de Cañar, informaron a la Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL del fallecimiento del concesionario y justificaron su comparecencia dentro del término de hasta sesenta (60) días, contados a partir de la fecha del fallecimiento, se verifica lo siguiente:

a) En la página web de la Dirección General de Registro Civil, Identificación y Cedulación, en relación a la condición del concesionario consta:

Resultado	
N° de cédula / NUI:	0700193345
Apellidos y nombres:	CORDOVA ESPINOZA MANUEL CESAREO
Condición de cedulado / documento:	FALLECIDO

b) La Unidad de Documentación y Archivo conforme sus atribuciones establecidas en el ESTATUTO ORGÁNICO DE GESTIÓN ORGANIZACIONAL POR PROCESOS DE LA AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE LAS TELECOMUNICACIONES, ARCOTEL, con respecto a que si los herederos del señor Manuel Cesáreo Córdova Espinoza (+), han presentado alguna solicitud para continuar haciendo uso de la frecuencia 1510 kHz, en la que operaba la estación de radiodifusión sonora AM denominada “LA VOZ DE LA JUVENTUD”, matriz en la ciudad de Cañar, provincia de Cañar, mediante memorando No. ARCOTEL DEDA-2020-2044-M de 28 de octubre de 2020, certificó que, “(...) una vez realizada la búsqueda dentro de los sistemas informáticos Institucionales existentes y de acuerdo a la información provista se verifica que existe el siguiente documento ingresado:

No.:	TRÁMITE No.:	FECHA:	RESPUESTA:
1	ARCOTEL-DEDA-2020-013684-E	12 de octubre de 2020	En Trámite

(...)”.

Sin embargo, el trámite que refiere la Unidad de Documentación y Archivo, es el mismo mediante el cual el señor Luis Gonzalo Córdova E., en calidad de hermano del señor Manuel Cesáreo Córdova Espinoza (+), informa a la ARCOTEL que el 04 de enero del 2018, falleció su hermano

quien era concesionario de la frecuencia 1510 kHz, de la estación de radiodifusión sonora AM denominada "LA VOZ DE LA JUVENTUD", matriz de la ciudad de Cañar, provincia de Cañar.

c) A la comunicación de 08 de octubre de 2020, ingresada en esta Agencia con trámite No. ARCOTEL-DEDA-2020-013684-E de 12 de octubre de 2020, se adjunta la copia del Certificado de Defunción emitido por la Dirección General de Registro Civil, Identificación y Cedulación, donde se desprende que el 04 de enero de 2018, en la ciudad de Loja, provincia de Loja, falleció el señor Manuel Cesáreo Córdova Espinoza.

Así también, se debe considerar el memorando No. ARCOTEL-CCON-2021-0003-M de 04 de enero de 2021, en el cual la Coordinación Técnica de Control manifestó: "(...) que **la estación de radiodifusión sonora en Amplitud Modulada Analógica LA VOZ DE LA JUVENTUD (1510 KHz), autorizada para servir a las localidades de Azoques, Cañar, Biblián, El Tambo de la provincia de Cañar, no se detecta en operación y no se verifica la existencia de instalaciones para el funcionamiento de una estación de radiodifusión sonora. Además, se concluye que no se detecta operación de la citada estación desde 2019.**" (Subrayado y negrita fuera de texto original).

Adicionalmente, cabe indicar que en otro caso de herederos, la Coordinación General Jurídica de la ARCOTEL, mediante memorando No. ARCOTEL-CJUR-2018-0700-M de 02 de octubre de 2018, remitió el Criterio Jurídico No. ARCOTEL-CJDA-2018-0142 de 02 de octubre de 2018, en el cual concluyó: "En mérito de los antecedentes, competencia y del análisis jurídico precedente, esta Dirección de Asesoría Jurídica, concluye que de no poderse emitir el informe favorable que de conformidad al artículo 170 del REGLAMENTO PARA OTORGAR TÍTULOS HABILITANTES PARA SERVICIOS DEL RÉGIMEN GENERAL DE TELECOMUNICACIONES Y FRECUENCIAS DEL ESPECTRO RADIOELÉCTRICO facultaría a la Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL resolver la continuación del uso de derechos de concesión a favor de los herederos del señor (...), concesionario de la estación de radiodifusión denominada (...) correspondería **proceder a la terminación del título habilitante de la estación de radiodifusión antes señalada, por la causal de fallecimiento de la persona natural concesionaria, misma que deberá realizarse en los términos señalados en el artículo 21 del Reglamento General de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, esto es sin la necesidad de aperturar un expediente administrativo.**" (Subrayado y negrita fuera de texto original).

En este punto, es importante enfatizar que el "ESTATUTO ORGÁNICO DE GESTIÓN ORGANIZACIONAL POR PROCESOS DE LA AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE LAS TELECOMUNICACIONES, ARCOTEL", expedido con Resolución No. 04-03-ARCOTEL-2017, publicada en el Registro Oficial - Edición Especial No. 13 de 14 de junio de 2017, reformado con Resolución 13-13-ARCOTEL-2019 de 30 de agosto de 2019, publicada en el Registro Oficial No. 60 de 15 de octubre de 2019, establece:

"DISPOSICIONES GENERALES

(...)

SEGUNDA. Es obligación y responsabilidad del personal de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, sujetarse a la jerarquía establecida en el presente Estatuto y observar las disposiciones legales, políticas, normas y procedimientos establecidos en sus ámbitos de acción para el cumplimiento de sus atribuciones, responsabilidades y funciones.

Todas las áreas operativas que en el ejercicio de sus funciones deban emitir actos administrativos, necesariamente deberán observar las disposiciones legales pertinentes y los criterios jurídicos

institucionales, estos últimos, emitidos por la Coordinación General de Jurídica.” (Subrayado fuera de texto original).

Por lo expuesto, considerando que los herederos del señor Manuel Cesáreo Córdova Espinoza (+), concesionario de la estación de radiodifusión sonora AM denominada “LA VOZ DE LA JUVENTUD”, frecuencia 1510 kHz, matriz de la ciudad de Cañar, provincia de Cañar, no han ejercido el derecho de continuar haciendo uso de la citada frecuencia, conforme lo establecido en la Disposición Transitoria Décima Cuarta de la Ley Orgánica de Comunicación y el artículo 169 de la “REFORMA Y CODIFICACIÓN AL REGLAMENTO PARA OTORGAR TÍTULOS HABILITANTES PARA SERVICIOS DEL RÉGIMEN GENERAL DE TELECOMUNICACIONES Y FRECUENCIAS DEL ESPECTRO RADIOELÉCTRICO”; y que el contrato de renovación de concesión de 14 de noviembre de 2002, venció el 26 de septiembre de 2011, encontrándose a la fecha prorrogado; la Dirección Técnica de Títulos Habilitantes del Espectro Radioeléctrico sugiere que se debería dar por terminado dicho contrato de concesión, por las causales: **vencimiento del plazo de la concesión y muerte de la persona natural concesionaria**, al amparo de lo dispuesto en el artículo 112, numerales 1 y 10 de la Ley Orgánica de Comunicación; artículo 47, numeral 3 de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, en concordancia con el artículo 21 del Reglamento General a la Ley Orgánica de Telecomunicaciones y lo dispuesto en el Criterio Jurídico No. ARCOTEL-CJDA-2018-0142 de 02 de octubre de 2018, aprobado por la Coordinación General Jurídica de la ARCOTEL en memorando No. ARCOTEL-CJUR-2018-0700-M de 02 de octubre de 2018.

4. CONCLUSIÓN

En orden a los antecedentes, fundamentos jurídicos y análisis expuestos, considerando que los herederos del señor Manuel Cesáreo Córdova Espinoza (+), concesionario de la estación de radiodifusión sonora AM denominada “LA VOZ DE LA JUVENTUD”, frecuencia 1510 kHz, matriz de la ciudad de Cañar, provincia de Cañar, no han ejercido el derecho de continuar haciendo uso de la citada frecuencia, conforme lo establecido en la Disposición Transitoria Décima Cuarta de la Ley Orgánica de Comunicación y el artículo 169 de la “REFORMA Y CODIFICACIÓN AL REGLAMENTO PARA OTORGAR TÍTULOS HABILITANTES PARA SERVICIOS DEL RÉGIMEN GENERAL DE TELECOMUNICACIONES Y FRECUENCIAS DEL ESPECTRO RADIOELÉCTRICO”; y que el contrato de renovación de concesión de 14 de noviembre de 2002, venció el 26 de septiembre de 2011, encontrándose a la fecha prorrogado; la Dirección Técnica de Títulos Habilitantes del Espectro Radioeléctrico, considera que el Delegado de la Dirección Ejecutiva de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, en uso de sus competencias, atribuciones, responsabilidades y delegaciones, debería dar por terminado el contrato de renovación de concesión suscrito el 14 de noviembre de 2002, ante el Notario Décimo Séptimo del cantón Quito, entre la ex Superintendencia de Telecomunicaciones y el señor Manuel Cesáreo Córdova Espinoza (+), por las causales: **vencimiento del plazo de la concesión y muerte de la persona natural concesionaria**, al amparo de lo dispuesto en el artículo 112, numerales 1 y 10 de la Ley Orgánica de Comunicación; artículo 47, numeral 3 de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, en concordancia con el artículo 21 del Reglamento General a la Ley Orgánica de Telecomunicaciones y lo dispuesto en el Criterio Jurídico No. ARCOTEL-CJDA-2018-0142 de 02 de octubre de 2018, aprobado por la Coordinación General Jurídica de la ARCOTEL en memorando No. ARCOTEL-CJUR-2018-0700-M de 02 de octubre de 2018.”.

En ejercicio de sus atribuciones,

RESUELVE:

ARTÍCULO UNO.- Avocar conocimiento de la comunicación presentada por el señor Luis Gonzalo Córdova E., en calidad de hermano del señor Manuel Cesáreo Córdova Espinoza (+), concesionario de la estación de radiodifusión sonora AM denominada “LA VOZ DE LA JUVENTUD”, frecuencia 1510 kHz, matriz de la ciudad de Cañar, provincia de Cañar, con trámite No. ARCOTEL-DEDA-2020-013684-E de 12 de octubre de 2020; de las certificaciones constantes en los memorandos Nos. ARCOTEL-DEDA-2020-2044-M de 28 de octubre de 2020, emitido por la Unidad de Documentación y Archivo; ARCOTEL-CCON-2021-0003-M de 04 de enero de 2021, emitido por la Coordinación Técnica de Control; y, ARCOTEL-CTRP-2021-1363-M de 26 de mayo de 2021, emitido por la Unidad Técnica de Registro Público; y, acoger el Dictamen Jurídico No. DJ-CTDE-2021-0126 de 04 de junio de 2021, emitido por la Dirección Técnica de Títulos Habilitantes del Espectro Radioeléctrico.

ARTÍCULO DOS.- Dar por terminado el contrato de renovación de concesión suscrito el 14 de noviembre de 2002, ante el Notario Décimo Séptimo del cantón Quito, entre la ex Superintendencia de Telecomunicaciones y el señor Manuel Cesáreo Córdova Espinoza (+), por las causales: **vencimiento del plazo de la concesión y fallecimiento de la persona natural concesionaria**, al amparo de lo dispuesto en el artículo 112, numerales 1 y 10 de la Ley Orgánica de Comunicación; artículo 47, numeral 3 de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, en concordancia con el artículo 21 del Reglamento General a la Ley Orgánica de Telecomunicaciones y lo dispuesto en el Criterio Jurídico No. ARCOTEL-CJDA-2018-0142 de 02 de octubre de 2018, aprobado por la Coordinación General Jurídica de la ARCOTEL en memorando No. ARCOTEL-CJUR-2018-0700-M de 02 de octubre de 2018; en razón de que los herederos del señor Manuel Cesáreo Córdova Espinoza (+), concesionario de la estación de radiodifusión sonora AM denominada “LA VOZ DE LA JUVENTUD”, frecuencia 1510 kHz, matriz de la ciudad de Cañar, provincia de Cañar, no han ejercido el derecho de continuar haciendo uso de la citada frecuencia, conforme lo establecido en la Disposición Transitoria Décima Cuarta de la Ley Orgánica de Comunicación y el artículo 169 de la “REFORMA Y CODIFICACIÓN AL REGLAMENTO PARA OTORGAR TÍTULOS HABILITANTES PARA SERVICIOS DEL RÉGIMEN GENERAL DE TELECOMUNICACIONES Y FRECUENCIAS DEL ESPECTRO RADIOELÉCTRICO”; y que el mencionado contrato de renovación de concesión venció el 26 de septiembre de 2011, encontrándose a la fecha prorrogado; por lo que, se dispone que la referida estación deje de operar y que la frecuencia 1510 kHz, matriz de la ciudad de Cañar, provincia de Cañar, sea revertida al Estado.

ARTÍCULO TRES.- Disponer a las Coordinaciones Técnica de Control y General Administrativa Financiera de la ARCOTEL, que en uso de las atribuciones y responsabilidades conferidas en el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, procedan conforme a derecho les corresponde.

ARTÍCULO CUATRO.- Disponer a la Unidad de Documentación y Archivo de la ARCOTEL proceda a notificar el contenido de la presente Resolución al señor Luis Gonzalo Córdova E., en calidad de hermano del señor Manuel Cesáreo Córdova Espinoza (+), a la Coordinación Técnica de Control, a la Coordinación General Jurídica, a la Coordinación General Administrativa Financiera, a la Dirección Técnica de Gestión Económica de Títulos Habilitantes, a la Dirección Técnica de Títulos Habilitantes del Espectro Radioeléctrico, a la Unidad Técnica de Registro Público de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones; y, al Consejo de Regulación, Desarrollo y Promoción de la Información y Comunicación, para los fines consiguientes.

La presente Resolución es de ejecución inmediata.

Firmo en virtud de las atribuciones y responsabilidades otorgadas en el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, ARCOTEL; y, por delegación de la Dirección Ejecutiva de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, de acuerdo con la Resolución No. ARCOTEL-2019-0727 de 10 de septiembre de 2019, publicada en el Registro Oficial No. 74 de 06 de noviembre de 2019, modificada con Resolución ARCOTEL-2019-0760 de 30 de septiembre de 2019, publicada en el Registro Oficial No. 75 de 07 de noviembre de 2019.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, el 07 de junio de 2021.

Mgs. Galo Cristóbal Procel Ruiz
COORDINADOR TÉCNICO DE TÍTULOS HABILITANTES
AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE LAS TELECOMUNICACIONES

Aprobado por:
Mgs. Edwin Guillermo Quel Hermosa Director Técnico de Títulos Habilitantes del Espectro Radioeléctrico

Revisado por: Dra. Tatiana Bolaños
Elaborado por: Ab. Eduardo Panchi